



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, 04 SEP 2023

R.EX. N° 1801

VISTO: Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.F.L. N° 1 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y el convenio de colaboración, que se acompaña.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya misión es regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico que promueva la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.

2. El Banco Central de Chile, en su condición de organismo constitucionalmente autónomo y de carácter técnico, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, encontrándose habilitado para compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo expresamente las de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social. A su vez, el Banco está facultado para requerir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

3. Que, atendido que existen intereses mutuos, y considerando el principio de colaboración y coordinación que debe existir entre organismos del Estado que ejercen funciones públicas ambos organismos celebraron un convenio de colaboración para la transferencia de información, para efectos de que el Banco Central de Chile pueda acceder a información nominada de Subpesca, relacionada con la actividad pesquera y de acuicultura.

4. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 19.880, es necesario aprobar el referido convenio mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración para la transferencia de información suscrito entre el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, representado por su Gerente General, don **BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1.180, comuna y ciudad de Santiago, y la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**, representada para estos efectos por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S), don **PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18, comuna y ciudad de Valparaíso, y cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

ENTRE

BANCO CENTRAL DE CHILE

Y

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

En Santiago, a 16 de agosto de 2023, entre la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA en adelante indistintamente "Subpesca", representado para estos efectos por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S) don Paulo Sepúlveda Sepúlveda, ambos domiciliados en Bellavista 168, Piso 18, comuna y ciudad de Valparaíso, y el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de derecho público, en adelante indistintamente el "Banco", representado por su Gerente General, don Beltrán de Ramón Acevedo, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, y, en conjunto, las "Partes", se ha convenido el siguiente convenio de colaboración interinstitucional (en adelante, el "Convenio").

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismos, creado bajo el Decreto Ley N° 1.626, cuya misión es regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico que promueva la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.

El Banco Central de Chile, en su condición de organismo constitucionalmente autónomo y de carácter técnico, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC), encontrándose habilitado conforme al artículo 53 de la referida legislación orgánica constitucional, para compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo expresamente las de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social.

A su vez, el artículo 53 inciso final de la LOC establece que para el cumplimiento de su función estadística el Banco está facultado para requerir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

Asimismo, conforme la LOC concierne al Banco velar por la estabilidad del sistema financiero, para lo cual realiza el seguimiento periódico de la situación del mismo en diversos aspectos de índole macroeconómico, tales como: actividad económica y productividad.

En razón de lo anteriormente expuesto, y considerando el principio de colaboración y coordinación que debe existir entre organismos del Estado que ejercen funciones públicas, la Subsecretaría y el Banco acuerdan establecer el siguiente convenio de colaboración y cooperación entre ambas instituciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones y de conformidad con el marco jurídico que las rige.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio permitirá al Banco, en el marco de sus competencias, acceder a información nominada de Subpesca relacionada con la actividad pesquera y de acuicultura.

Las Partes convienen en dejar expresa constancia que el análisis que hará el Banco con los datos entregados tienen por objeto describir y entender comportamientos agregados, por lo que las bases de datos finales que resulten, tanto de la sistematización de la información puesta a disposición del Banco en los términos indicados en el presente Convenio, como del cruce de información con fuentes de datos en poder del Banco, no deberán permitir identificar a personas en forma individual, efecto para el cual se dispondrá de los mecanismos de seguridad requeridos.

TERCERO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El detalle de información a que se refiere la cláusula Segunda precedente, se indica en el Anexo N° 1 del presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

Las Partes acuerdan que toda intención de incorporar nuevos requerimientos de información y/o modificar los señalados en el Anexo N° 1 del presente Convenio, deberá comunicarse formalmente vía correo electrónico, como requisito preliminar para convenir por las partes la modificación o inclusión de Anexos.

CUARTO: RESGUARDO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las Partes declaran que en materia de tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en los registros de bancos de datos, así como respecto al tratamiento de la información en general, se sujetarán en sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

Se deja constancia que la información recepcionada por el Banco en virtud del presente Convenio para el cumplimiento de su función estadística contemplada en el artículo 53 de la Ley N°18.840, se encuentra sujeta a la obligación de reserva en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 66 de la referida Ley.

Respecto de la aplicación de las reglas contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a que se refiere el artículo 65 bis de la LOC, se hace presente que el Banco, en caso de recibir alguna solicitud de información que verse sobre todo o parte de los antecedentes a que se refiere el presente Convenio, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la citada ley.

QUINTO: USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan a no divulgar la información a la que acceden en virtud del presente Convenio (“Información Confidencial”), por ningún medio, sea este oral, escrito o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte, o en virtud de resolución judicial o de autoridad competente.

En este último caso, la parte obligada a entregar la Información Confidencial deberá comunicar a la otra parte de inmediato de dicho requerimiento, informando, asimismo, a la autoridad requirente sobre la naturaleza confidencial de la misma y entregará solo aquella parte de la información estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento.

De esta forma, las Partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la Información Confidencial, así como de las actividades que se desarrollen a propósito de este y respecto de los cuales ambas entidades reconocen que dicha información se encuentra protegida en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; obligación que comprende a todos los dependientes, trabajadores o funcionarios que ambas instituciones destinen al desarrollo y ejecución del presente Convenio o que intervengan de cualquier modo en el mismo, quienes deberán resguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio.

En virtud de lo precedentemente señalado el Banco se obliga a utilizar la información a la que acceden en virtud del presente Convenio exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones legales, a resguardar la confidencialidad de tales antecedentes y a limitar su acceso únicamente a aquellos funcionarios que deban tomar conocimiento de los mismos para los fines institucionales descritos, adoptando las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos que resulten idóneas, a fin de prevenir el acceso no autorizado de terceros.

En consecuencia, el Banco y todos sus dependientes, trabajadores o funcionarios no podrán, a cualquier título o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, bajo ningún respecto a terceros, sean personas naturales o jurídicas, todo o parte de la información a que se refiere este Convenio, ya sea durante su vigencia, como después de su término.

Lo anterior, es sin perjuicio de la función que le corresponde al Banco de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales y de su facultad de dar a conocer las operaciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley N° 18.840 en términos globales, no personalizados y sólo para fines estadísticos o de información general, procediendo en lo demás observar la obligación de reserva aplicable respecto de los antecedentes con que cuente el Banco, conforme precisa esta última disposición.

Asimismo, el Banco podrá autorizar a sus funcionarios la realización de estudios o publicaciones, que se enmarquen en la agenda de investigación del Banco, utilizando los microdatos innominados que resulten tanto de la sistematización de la información puesta a disposición del Banco en virtud de este Convenio, como del cruce de dicha información con otros datos en poder del Banco.

Se deja constancia que, para efectos del cumplimiento de la Política Seguridad en la Clasificación y Manejo de la Información del Banco, la información entregada por Subpesca será administrada por la Gerencia de División Estadísticas.

Asimismo, el Banco declara que aplicará sus políticas, normas y protocolos en materia de seguridad a la información que le sea entregada por Subpesca en virtud del presente Convenio.

SEXTO: AUTORIZACIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Quinta precedente, Subpesca autoriza al Banco para que envíe la información transferida en virtud del presente Convenio, única y exclusivamente a servidores seguros de propiedad del Banco alojados en entidades públicas con las que el Banco haya suscrito un Convenio para estos fines, con el único y exclusivo objetivo de cruzar dicha información con información de diversas fuentes. La información en estos servidores se dispondrá de manera innominada, con el fin de no permitir la identificación de personas naturales o jurídicas.

SÉPTIMO: GRATUIDAD

Se deja constancia que el presente Convenio tendrá el carácter de gratuito por lo que cada Parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos, estudios o información producida exclusivamente por una parte con insumos emanados a causa del presente Convenio y de aquellos que de este puedan emanar, pertenecerá exclusivamente al Banco o a Subpesca según sea el caso, no pudiendo en consecuencia la Subsecretaría o el Banco reclamar derecho alguno sobre los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco o Subpesca se comprometen a proporcionarse copia de los informes, minutas o documentos de investigación emanados de los estudios, autorizando su uso para los fines que la Subsecretaría o el Banco consideren pertinentes en su gestión interna.

Se deja expresa constancia que, tratándose de investigaciones, trabajos o proyectos realizados en forma conjunta por el Banco y Subpesca, la propiedad intelectual de el o los documentos, estudios o diversas categorías de publicaciones en que estas se reflejen, pertenecerán a ambas partes.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente instrumento, las partes designan a las contrapartes técnicas o interlocutores individualizados en el presente Convenio. Si se designare a otro u otros Interlocutores se deberá dar aviso a la otra parte, en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes.

Nombre	Cargo	Institución
Sebastián Rébora	Jefe de Departamento Cuentas Nacionales Anuales (Responsable Contraparte)	Banco
Romina Villarroel	Profesional Senior (Back up Contraparte)	
Juan de Dios Leiva	Profesional (Back up Contraparte)	
Viviana Rosales	Profesional Senior (Responsable Técnico)	
Titular	Jefe Departamento Análisis Sectorial	Subpesca
Subrogante: Ivonne Montenegro U.	Profesional	

Si cualquiera de las Partes decidiera cambiar a su interlocutor, deberá notificar a la otra en el plazo de treinta (30) días, mediante comunicación vía correo electrónico del Jefe Departamento Análisis Sectorial de Subpesca o de la Gerente de la División Estadísticas del Banco, según corresponda.

DÉCIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo o autorizaciones respectivas que se requieren para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones impostergables de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio se comenzarán a ejecutar desde la suscripción de este, en tanto no impliquen la transferencia de recursos financieros.

La duración del presente Convenio será indefinida, salvo que alguna de las partes quisiera ponerle término anticipado al mismo, aviso que se comunicará de manera escrita a la otra con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de término solicitada, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por el Banco o la Subpesca, según corresponda.

La terminación del presente Convenio no podrá afectar la marcha de las actividades ya convenidas y/o que se encontraren pendientes de elaboración.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente Convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de don Paulo Sepúlveda Sepúlveda para actuar a nombre y en representación de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, consta en el Decreto Exento N° 173, de 5 de octubre de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Beltrán de Ramón Acevedo, para representar a el Banco Central de Chile consta en escritura pública de fecha 1 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, que las partes declaran conocer.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

Hay firmas y timbre.

ANEXO N° 1

Descripción de información a entregar por Subpesca al Banco

1. Información

En el marco del cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría procesa información relacionada a la cosecha, extracción y recolección de distintos recursos pesqueros con frecuencia mensual. A continuación, se detalla la información requerida por el Banco.

La información que proporcionará la Subsecretaría, en formato Excel, es la siguiente:

- Cosechas de la actividad acuícola por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
ACS	Acuicultura
Año	Acuicultura
Mes	Acuicultura
Región	Acuicultura
Provincia	Acuicultura
Comuna	Acuicultura
Centro Origen	Acuicultura
Titular	Acuicultura
Rut Titular	Acuicultura
DV Titular	Acuicultura
Tipo Cultivo	Acuicultura
Sector	Acuicultura
N° Declaración	Acuicultura
Codigo Especie	Acuicultura
Especie	Acuicultura
Etapa	Acuicultura
Tipo	Acuicultura
nombre Tipo	Acuicultura
Codigo Destino	Acuicultura
Destino	Acuicultura
Unidades	Acuicultura
Kilos	Acuicultura
Sistema de Ingreso	Acuicultura

- Desembarques Industriales por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
Nr_Folio	Industrial
Año	Industrial
NR_RUTARMA	Industrial
Nr_DvArma	Industrial
NM_ARMADOR	Industrial
Cd_Nave	Industrial
NM_NAVE	Industrial
Región	Industrial
Cd_Pto	Industrial
Nm_Pto	Industrial
Fc_Zarpe	Industrial
Fc_Llegada	Industrial
Cd_Especie	Industrial
Especie	Industrial
Toneladas	Industrial
Cd_Zona	Industrial
Nm_Zona	Industrial
Cd_ZonaParalela	Industrial
Cd_Regimen	Industrial
Regimen	Industrial
CD_ARTE	Industrial
NM_ARTE	Industrial
Nm_TipoDestino	Industrial
Nr_Rut	Industrial
nr_dv	Industrial

- Desembarques de áreas de manejo por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
Región	Áreas de manejo
N° Declaración	Áreas de manejo
Fecha	Áreas de manejo
Folio Impreso	Áreas de manejo
Código de Area	Áreas de manejo
Código Caleta	Áreas de manejo
Caleta	Áreas de manejo
Comuna	Áreas de manejo
Provincia	Áreas de manejo
Area de Manejo	Áreas de manejo
N° ROA	Áreas de manejo
Organización	Áreas de manejo
Número Decreto	Áreas de manejo
Fecha Decreto	Áreas de manejo
codEspecie	Áreas de manejo
Especie	Áreas de manejo
Kilos Des	Áreas de manejo
Uni des	Áreas de manejo
Estado	Áreas de manejo
Año	Áreas de manejo
Mes	Áreas de manejo
Tipo Destino	Áreas de manejo
Nombre Destino	Áreas de manejo
Rut Destino	Áreas de manejo
Tipo Documento	Áreas de manejo
N° Documento	Áreas de manejo
Fecha documento	Áreas de manejo
Sistema	Áreas de manejo
Pescador	Áreas de manejo
Embarcacion	Áreas de manejo

- Desembarques de barcos fábrica por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
nroFolio	Barcos Fábrica
Rut Armador	Barcos Fábrica
NM_ARMADOR	Barcos Fábrica
rutTitularLtpPep	Barcos Fábrica
codNave	Barcos Fábrica
Nave	Barcos Fábrica
Fecha Zarpe	Barcos Fábrica
Fecha Aviso	Barcos Fábrica
Fecha Desembarque	Barcos Fábrica
codPtoLlegada	Barcos Fábrica
Puerto	Barcos Fábrica
Arte	Barcos Fábrica
codEspecie	Barcos Fábrica
Especie	Barcos Fábrica
cantidadPeso	Barcos Fábrica
Fecha Captura	Barcos Fábrica
codZonaPesca	Barcos Fábrica
Nombre Zona	Barcos Fábrica
Región	Barcos Fábrica
Zona Imputacion	Barcos Fábrica
Nm_Regimen	Barcos Fábrica
cd_subzona	Barcos Fábrica
Tipo Nave	Barcos Fábrica
Nr_Resolución	Barcos Fábrica
Pesquería	Barcos Fábrica
Modificado	Barcos Fábrica

- Desembarques de recolector de orilla por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
Nr_Folio	Recolector de orilla
Nr_Ano	Recolector de orilla
Cd_Region	Recolector de orilla
RPA	Recolector de orilla
Nombre	Recolector de orilla
Cd_Caleta	Recolector de orilla
Nm_Caleta	Recolector de orilla
Nr_Mes	Recolector de orilla
Nr_Dia	Recolector de orilla
Cd_Especie	Recolector de orilla
Especie	Recolector de orilla
Toneladas	Recolector de orilla
Cd_TipoDes	Recolector de orilla
Nm_TipoDestino	Recolector de orilla
Nr_Rut	Recolector de orilla
nr_dv	Recolector de orilla

- Desembarque artesanal por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
Año	Artesanal
Cd_Nave	Artesanal
Nm_Nave	Artesanal
Región	Artesanal
Nm_Caleta	Artesanal
Nm_Pto	Artesanal
Nr_Folio	Artesanal
Fc_Zarpe	Artesanal
Fc_Llegada	Artesanal
Cd_Especie	Artesanal
Especie	Artesanal
Toneladas	Artesanal
CD_ARTE	Artesanal
NM_ARTE	Artesanal
Cd_Zona	Artesanal
Nm_Regimen	Artesanal
Nr_Resolucion	Artesanal
AñoRes	Artesanal
Tipo Nave	Artesanal
Eslora	Artesanal
Capacidad_Bodega	Artesanal
Nr_Matricula	Artesanal
Puerto Matricula	Artesanal
Cd_Destino	Artesanal
Cd_TipoDes	Artesanal
Nm_TipoDestino	Artesanal
Nr_Rut	Artesanal
nr_dv	Artesanal

La información histórica desde el año 2021, se realizará en un envío inicial, para luego recepcionar la información en periodicidad mensual.

2. De la conexión y medio de envío de la información

La conexión se realizará a través de internet desde las IP autorizadas, a un servicio SFTP, a los directorios definidos mediante la identificación de un usuario autorizado y clave que será proporcionada por el Banco. Para estos efectos, Subpesca deberá proporcionar una lista de IP desde donde se realizará la conexión a este servicio de SFTP.

3. Periodicidad

La información de carácter mensual, será recibida 25 días después del mes en análisis, o el día hábil inmediatamente anterior a este.

La información solicitada por el BC hacia la Subsecretaría es entregada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo tanto existe eventualidad de demora en la entrega de información o de datos erróneos que deben ser verificados nuevamente, lo que podría aplazar la fecha límite considerada en párrafo anterior.

Hay firmas y timbre

2. DÉJASE constancia que la presente resolución no implica egresos con cargo al presupuesto de vigente de esta Subsecretaría.

3. REMÍTASE copia de la presente resolución al Banco Central de Chile, domiciliado en Agustinas N° 1.180, comuna y ciudad de Santiago, a la División de Administración Pesquera, Departamento de Análisis Sectorial, al Departamento Administrativo y la División Jurídica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION

ENTRE

BANCO CENTRAL DE CHILE

Y

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

En Santiago, a 16 de agosto de 2023, entre la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, en adelante indistintamente “Subpesca”, representado para estos efectos por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S) don Paulo Sepúlveda Sepúlveda, ambos domiciliados en Bellavista N° 168, piso 18, comuna y ciudad de Valparaíso, y el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de derecho público, en adelante indistintamente el “Banco”, representado por su Gerente General, don Beltrán de Ramón Acevedo, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, y, en conjunto, las “Partes”, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración interinstitucional (en adelante, el “Convenio”).

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura es un organismo del Estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado bajo el Decreto Ley N° 1.626, de 1976, cuya misión es regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un enfoque precautorio y ecosistémico que promueva la conservación y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos para el desarrollo productivo del sector.

El Banco Central de Chile, en su condición de organismo constitucionalmente autónomo y de carácter técnico, tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, contando para ello con las funciones y atribuciones definidas en la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC), encontrándose habilitado conforme al artículo 53 de la referida legislación orgánica constitucional, para compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo expresamente las de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social.

A su vez, el artículo 53 inciso final de la LOC establece que para el cumplimiento de su función estadística el Banco está facultado para requerir a los diversos servicios o reparticiones de la Administración Pública, instituciones descentralizadas y, en general, al sector público, la información que estime necesaria.

Asimismo, conforme la LOC concierne al Banco velar por la estabilidad del sistema financiero, para lo cual realiza el seguimiento periódico de la situación del mismo en diversos aspectos de índole macroeconómico, tales como: actividad económica y productividad.

En razón de lo anteriormente expuesto, y considerando el principio de colaboración y coordinación que debe existir entre organismos del Estado que ejercen funciones públicas, la Subsecretaría y el Banco acuerdan establecer el siguiente convenio de colaboración y cooperación entre ambas instituciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones y de conformidad con el marco jurídico que las rige.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio permitirá al Banco, en el marco de sus competencias, acceder a información nominada de Subpesca relacionada con la actividad pesquera y de acuicultura.

Las Partes convienen en dejar expresa constancia que el análisis que hará el Banco con los datos entregados tienen por objeto describir y entender comportamientos agregados, por lo que las bases de datos finales que resulten, tanto de la sistematización de la información puesta a disposición del Banco en los términos indicados en el presente Convenio, como del cruce de información con fuentes de datos en poder del Banco, no deberán permitir identificar a personas en forma individual, efecto para el cual se dispondrá de los mecanismos de seguridad requeridos.

TERCERO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El detalle de información a que se refiere la cláusula Segunda precedente, se indica en el Anexo N° 1 del presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

Las Partes acuerdan que toda intención de incorporar nuevos requerimientos de información y/o modificar los señalados en el Anexo N° 1 del presente Convenio, deberá comunicarse formalmente vía correo electrónico, como requisito preliminar para convenir por las partes la modificación o inclusión de Anexos.

CUARTO: RESGUARDO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las Partes declaran que en materia de tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren en los registros de bancos de datos, así como respecto al tratamiento de la información en general, se sujetarán en sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

Se deja constancia que la información recepcionada por el Banco en virtud del presente Convenio para el cumplimiento de su función estadística contemplada en el artículo 53 de la Ley N° 18.840, se encuentra sujeta a la obligación de reserva en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 66 de la referida Ley.

Respecto de la aplicación de las reglas contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a que se refiere el artículo 65 bis de la LOC, se hace presente que el Banco, en caso de recibir alguna solicitud de información que verse sobre todo o parte de los antecedentes a que se refiere el presente Convenio, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la citada ley.

QUINTO: USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan a no divulgar la información a la que acceden en virtud del presente Convenio (“Información Confidencial”), por ningún medio, sea este oral, escrito o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte, o en virtud de resolución judicial o de autoridad competente.

En este último caso, la parte obligada a entregar la Información Confidencial deberá comunicar a la otra parte de inmediato de dicho requerimiento, informando, asimismo, a la autoridad requirente sobre la naturaleza confidencial de la misma y entregará solo aquella parte de la información estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento.

De esta forma, las Partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la Información Confidencial, así como de las actividades que se desarrollen a propósito de este y respecto de los cuales ambas entidades reconocen que dicha información se encuentra protegida en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; obligación que comprende a todos los dependientes, trabajadores o funcionarios que ambas instituciones destinen al desarrollo y ejecución del presente Convenio o que intervengan de cualquier modo en el mismo, quienes deberán resguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio.

En virtud de lo precedentemente señalado el Banco se obliga a utilizar la información a la que acceden en virtud del presente Convenio exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones legales, a resguardar la confidencialidad de tales antecedentes y a limitar su acceso únicamente a aquellos funcionarios que deban tomar conocimiento de los mismos para los fines institucionales descritos, adoptando las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos que resulten idóneas, a fin de prevenir el acceso no autorizado de terceros.

En consecuencia, el Banco y todos sus dependientes, trabajadores o funcionarios no podrán, a cualquier título o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, bajo ningún respecto a terceros, sean personas naturales o jurídicas, todo o parte de la información a que se refiere este Convenio, ya sea durante su vigencia, como después de su término.

Lo anterior, es sin perjuicio de la función que le corresponde al Banco de compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales y de su facultad de dar a conocer las operaciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley N° 18.840 en términos globales, no personalizados y sólo para fines estadísticos o de información general, procediendo en lo demás observar la obligación de reserva aplicable respecto de los antecedentes con que cuente el Banco, conforme precisa esta última disposición.

Asimismo, el Banco podrá autorizar a sus funcionarios la realización de estudios o publicaciones, que se enmarquen en la agenda de investigación del Banco, utilizando los microdatos innominados que resulten tanto de la sistematización de la información puesta a disposición del Banco en virtud de este Convenio, como del cruce de dicha información con otros datos en poder del Banco.

Se deja constancia que, para efectos del cumplimiento de la Política Seguridad en la Clasificación y Manejo de la Información del Banco, la información entregada por Subpesca será administrada por la Gerencia de División Estadísticas.

Asimismo, el Banco declara que aplicará sus políticas, normas y protocolos en materia de seguridad a la información que le sea entregada por Subpesca en virtud del presente Convenio.

SEXTO: AUTORIZACIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Quinta precedente, Subpesca autoriza al Banco para que envíe la información transferida en virtud del presente Convenio, única y exclusivamente a servidores seguros de propiedad del Banco alojados en entidades públicas con las que el Banco haya suscrito un Convenio para estos fines, con el único y exclusivo objetivo de cruzar dicha información con información de diversas fuentes. La información en estos servidores se dispondrá de manera innominada, con el fin de no permitir la identificación de personas naturales o jurídicas.

SÉPTIMO: GRATUIDAD

Se deja constancia que el presente Convenio tendrá el carácter de gratuito por lo que cada Parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos, estudios o información producida exclusivamente por una parte con insumos emanados a causa del presente Convenio y de aquellos que de este puedan emanar, pertenecerá exclusivamente al Banco o a Subpesca según sea el caso, no pudiendo en consecuencia la Subsecretaría o el Banco reclamar derecho alguno sobre los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco o Subpesca se comprometen a proporcionarse copia de los informes, minutas o documentos de investigación emanados de los estudios, autorizando su uso para los fines que la Subsecretaría o el Banco consideren pertinentes en su gestión interna.

Se deja expresa constancia que, tratándose de investigaciones, trabajos o proyectos realizados en forma conjunta por el Banco y Subpesca, la propiedad intelectual de el o los documentos, estudios o diversas categorías de publicaciones en que estas se reflejen, pertenecerán a ambas partes.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente instrumento, las partes designan a las contrapartes técnicas o interlocutores individualizados en el presente Convenio. Si se designare a otro u otros Interlocutores se deberá dar aviso a la otra parte, en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes.

Nombre	Cargo	Institución
Sebastián Rébora	Jefe de Departamento Cuentas Nacionales Anuales (Responsable Contraparte)	Banco
Romina Villarroel	Profesional Senior (Back up Contraparte)	
Juan de Dios Leiva	Profesional (Back up Contraparte)	
Viviana Rosales	Profesional Senior (Responsable Técnico)	
Titular	Jefe Departamento Análisis Sectorial	Subpesca
Subrogante: Ivonne Montenegro U.	Profesional	

Si cualquiera de las Partes decidiera cambiar a su interlocutor, deberá notificar a la otra en el plazo de treinta (30) días, mediante comunicación vía correo electrónico del Jefe Departamento Análisis Sectorial de Subpesca o de la Gerente de la División Estadísticas del Banco, según corresponda.

DÉCIMO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo o autorizaciones respectivas que se requieren para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones impostergables de buen servicio, las actividades y obligaciones del convenio se comenzarán a ejecutar desde la suscripción de este, en tanto no impliquen la transferencia de recursos financieros.

La duración del presente Convenio será indefinida, salvo que alguna de las partes quisiera ponerle término anticipado al mismo, aviso que se comunicará de manera escrita a la otra con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de término solicitada, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por el Banco o la Subpesca, según corresponda.

La terminación del presente Convenio no podrá afectar la marcha de las actividades ya convenidas y/o que se encontraren pendientes de elaboración.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente Convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de don Paulo Sepúlveda Sepúlveda para actuar a nombre y en representación de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, consta en el Decreto Exento N° 173, de 5 de octubre de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Beltrán de Ramón Acevedo para representar a el Banco Central de Chile consta en escritura pública de fecha 1 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, que las partes declaran conocer.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DE CHILE



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACUICULTURA (S)

ANEXO N° 1

Descripción de información a entregar por Subpesca al Banco

1. Información

En el marco del cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría procesa información relacionada a la cosecha, extracción y recolección de distintos recursos pesqueros con frecuencia mensual. A continuación, se detalla la información requerida por el Banco.

La información que proporcionará la Subpesca, en formato Excel, es la siguiente:

- Cosechas de la actividad acuícola por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
ACS	Acuicultura
Año	Acuicultura
Mes	Acuicultura
Región	Acuicultura
Provincia	Acuicultura
Comuna	Acuicultura
Centro Origen	Acuicultura
Titular	Acuicultura
Rut Titular	Acuicultura
DV Titular	Acuicultura
Tipo Cultivo	Acuicultura
Sector	Acuicultura
N° Declaración	Acuicultura
Código Especie	Acuicultura
Especie	Acuicultura
Etapa	Acuicultura
Tipo	Acuicultura
nombreTipo	Acuicultura
Código Destino	Acuicultura
Destino	Acuicultura
Unidades	Acuicultura
Kilos	Acuicultura
Sistema de Ingreso	Acuicultura

- Desembarques Industriales por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
Nr_Folio	Industrial
Año	Industrial
NR_RUTARMA	Industrial
Nr_DvArma	Industrial
NM_ARMADOR	Industrial
Cd_Nave	Industrial
NM_NAVE	Industrial
Región	Industrial
Cd_Pto	Industrial
Nm_Pto	Industrial
Fc_Zarpe	Industrial
Fc_Llegada	Industrial
Cd_Especie	Industrial
Especie	Industrial
Toneladas	Industrial

Cd_Zona	Industrial
Nm_Zona	Industrial
Cd_ZonaParalela	Industrial
Cd_Regimen	Industrial
Regimen	Industrial
CD_ARTE	Industrial
NM_ARTE	Industrial
Nm_TipoDestino	Industrial
Nr_Rut	Industrial
nr_dv	Industrial

- Desembarques de áreas de manejo por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
Región	Áreas de manejo
N° Declaración	Áreas de manejo
Fecha	Áreas de manejo
Folio Impreso	Áreas de manejo
Código de Area	Áreas de manejo
Código Caleta	Áreas de manejo
Caleta	Áreas de manejo
Comuna	Áreas de manejo
Provincia	Áreas de manejo
Area de Manejo	Áreas de manejo
N° ROA	Áreas de manejo
Organización	Áreas de manejo
Número Decreto	Áreas de manejo
Fecha Decreto	Áreas de manejo
codEspecie	Áreas de manejo
Especie	Áreas de manejo
Kilos Des	Áreas de manejo
Uni des	Áreas de manejo
Estado	Áreas de manejo
Año	Áreas de manejo
Mes	Áreas de manejo
Tipo Destino	Áreas de manejo
Nombre Destino	Áreas de manejo
Rut Destino	Áreas de manejo
Tipo Documento	Áreas de manejo
N° Documento	Áreas de manejo
Fecha documento	Áreas de manejo
Sistema	Áreas de manejo
Pescador	Áreas de manejo
Embarcacion	Áreas de manejo

- Desembarques de barcos fábrica por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
nroFolio	Barcos Fábrica
Rut Armador	Barcos Fábrica
NM_ARMADOR	Barcos Fábrica
rutTitularLtpPep	Barcos Fábrica
codNave	Barcos Fábrica
Nave	Barcos Fábrica
Fecha Zarpe	Barcos Fábrica
Fecha Aviso	Barcos Fábrica
Fecha Desembarque	Barcos Fábrica

codPtoLlegada	Barcos Fábrica
Puerto	Barcos Fábrica
Arte	Barcos Fábrica
codEspecie	Barcos Fábrica
Especie	Barcos Fábrica
cantidadPeso	Barcos Fábrica
Fecha Captura	Barcos Fábrica
codZonaPesca	Barcos Fábrica
Nombre Zona	Barcos Fábrica
Región	Barcos Fábrica
Zona Imputacion	Barcos Fábrica
Nm_Regimen	Barcos Fábrica
cd_subzona	Barcos Fábrica
Tipo Nave	Barcos Fábrica
Nr_Resolución	Barcos Fábrica
Pesquería	Barcos Fábrica
Modificado	Barcos Fábrica

- Desembarques de recolector de orilla por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
Nr_Folio	Recolector de orilla
Nr_Año	Recolector de orilla
Cd_Region	Recolector de orilla
RPA	Recolector de orilla
Nombre	Recolector de orilla
Cd_Caleta	Recolector de orilla
Nm_Caleta	Recolector de orilla
Nr_Mes	Recolector de orilla
Nr_Día	Recolector de orilla
Cd_Especie	Recolector de orilla
Especie	Recolector de orilla
Toneladas	Recolector de orilla
Cd_TipoDes	Recolector de orilla
Nm_TipoDestino	Recolector de orilla
Nr_Rut	Recolector de orilla
nr_dv	Recolector de orilla

- Desembarque artesanal por especie y región desde el año 2021 con el siguiente detalle:

Campo	Desembarque
Año	Artesanal
Cd_Nave	Artesanal
Nm_Nave	Artesanal
Región	Artesanal
Nm_Caleta	Artesanal
Nm_Pto	Artesanal
Nr_Folio	Artesanal
Fc_Zarpe	Artesanal
Fc_Llegada	Artesanal
Cd_Especie	Artesanal
Especie	Artesanal
Toneladas	Artesanal

CD_ARTE	Artesanal
NM_ARTE	Artesanal
Cd_Zona	Artesanal
Nm_Regimen	Artesanal
Nr_Resolucion	Artesanal
AñoRes	Artesanal
Tipo Nave	Artesanal
Eslora	Artesanal
Capacidad_Bodega	Artesanal
Nr_Matricula	Artesanal
Puerto Matricula	Artesanal
Cd_Destino	Artesanal
Cd_TipoDes	Artesanal
Nm_TipoDestino	Artesanal
Nr_Rut	Artesanal
nr_dv	Artesanal

La información histórica desde el año 2021, se realizará en un envío inicial, para luego recepcionar la información en periodicidad mensual.

2. De la conexión y medio de envío de la información

La conexión se realizará a través de internet desde las IP autorizadas, a un servicio SFTP, a los directorios definidos mediante la identificación de un usuario autorizado y clave que será proporcionada por el Banco. Para estos efectos, Subpesca deberá proporcionar una lista de IP desde donde se realizará la conexión a este servicio de SFTP.

3. Periodicidad

La información de carácter mensual será recibida 25 días después del mes en análisis, o el día hábil inmediatamente anterior a este.

La información solicitada por el Banco a la Subpesca es entregada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo tanto, existe eventualidad de demora en la entrega de información o de datos erróneos que deben ser verificados nuevamente, lo que podría aplazar la fecha límite considerada en párrafo anterior.



BELTRAN DE RAMÓN ACEVEDO
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DE CHILE




PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACUICULTURA (S)